- TEMARIO -
oposiciones

tutemario

1ª PARTE: TEMA 1 A TEMA 13

AUXILIAR ADMINISTRATIVO C2

AYUNTAMIENTO DE VIGO

TEMAS: 20

PLAZAS: 14

ED. 2025

ENA editorial

TEMARIO OPOSICIONES AYUNTAMIENTO DE VIGO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-990215-9-2

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO TEMARIO, los 20 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición de las 14 plazas de Auxiliares Administrativos de la oferta de empleo público 2020, 2021 y 2022, en la 2ª FASE convocadas por el Ayuntamiento de Vigo, y publicadas en el Boletín Oficial de Pontevedra el 13 de septiembre de 2024.

EL TEMARIO ES EL SIGUIENTE:

Tema 1.La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantía y suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales: composición y funciones. La elaboración de las leyes.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. El poder judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 4. La organización territorial del Estado. El Estatuto de Autonomía de Galicia: estructura y contenido. Competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Tema 5. La Administración Pública en el ordenamiento español: principios de la actuación de la administración pública. Sometimiento de la administración a la ley y al derecho. Fuentes del derecho público.

Tema 6. La Administración del Estado, la administración autonómica y la administración local. Administración institucional y corporativa. La relación jurídico-administrativa: los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración.

Tema 7.La Administración electrónica: regulación y principios. La sede electrónica. Identificación y autenticación. Registros y comunicación electrónicas

Tema 8. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Validez, eficacia y ejecución de los actos administrativos: la ejecución forzosa. La notificación y la publicación: especial referencia a la notificación electrónica.

Tema 9. Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos. La revisión de oficio y la declaración de lesividad. Los recursos administrativos.

Tema 10. El procedimiento administrativo: principios generales y fases. El deber de resolver: el silencio administrativo.

Tema 11. Régimen local español. La Administración local en la Constitución de 1978. Principios del régimen local: significado y alcance del principio de autonomía.

Tema 12. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial mención al empadronamiento. Competencias municipales y servicios mínimos obligatorios. La organización municipal: órganos necesarios y órganos complementarios. Los Municipios de gran población: régimen de organización y funcionamiento de los órganos necesarios.

Tema 13.Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 14.Otras entidades locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades locales menores. Relación entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 15.La potestad normativa de las entidades locales: ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 16. La función pública local: la selección de personal. Organización: tipología de funcionarios el servicio de la Administración local. Las situaciones administrativas.

Tema 17.Derechos y deber de los empleados públicos locales. La responsabilidad administrativa de los funcionarios locales. Régimen y procedimiento disciplinario.

Tema 18. Haciendas locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. Régimen jurídico del gasto público local. Los presupuestos locales.

Tema 19. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 20.La igualdad de género. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN: 3

ÍNDICE: 5

Tema 1.La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantía y suspensión de los derechos y libertades. 6

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales: composición y funciones. La elaboración de las leyes. 25

Tema 3. El Gobierno y la Administración. El poder judicial. El Tribunal Constitucional. 45

Tema 4. La organización territorial del Estado. El Estatuto de Autonomía de Galicia: estructura y contenido. Competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia. 51

Tema 5. La Administración Pública en el ordenamiento español: principios de la actuación de la administración pública. Sometimiento de la administración a la ley y al derecho. Fuentes del derecho público. 67

Tema 6. La Administración del Estado, la administración autonómica y la administración local. Administración institucional y corporativa. La relación jurídico-administrativa: los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración. 67

Tema 7.La Administración electrónica: regulación y principios. La sede electrónica. Identificación y autenticación. Registros y comunicación electrónicas 120

Tema 8. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Validez, eficacia y ejecución de los actos administrativos: la ejecución forzosa. La notificación y la publicación: especial referencia a la notificación electrónica. 172

Tema 9. Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos. La revisión de oficio y la declaración de lesividad. Los recursos administrativos. 172

Tema 10. El procedimiento administrativo: principios generales y fases. El deber de resolver: el silencio administrativo. 172

Tema 11. Régimen local español. La Administración local en la Constitución de 1978. Principios del régimen local: significado y alcance del principio de autonomía. 220

Tema 12. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial mención al empadronamiento. Competencias municipales y servicios mínimos obligatorios. La organización municipal: órganos necesarios y órganos complementarios. Los Municipios de gran población: régimen de organización y funcionamiento de los órganos necesarios. 226

Tema 13.Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos. 286

Tema 1.La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantía y suspensión de los derechos y libertades.

Estructura y contenido esencial de la Constitución Española

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
    - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
    - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
        - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
        - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
    - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
    - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
    - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
    - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
    - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
    - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales: composición y funciones. La elaboración de las leyes.

LA CORONA: CARÁCTER, SUCESIÓN Y PROCLAMACIÓN. FUNCIONES.

La Corona es una de las instituciones fundamentales del Estado español y se encuentra regulada en el Título II de la Constitución Española de 1978, en sus artículos 56 a 65. Como forma de gobierno, España adopta la monarquía parlamentaria, lo que implica que el Rey actúa conforme a la Constitución y en colaboración con los demás poderes del Estado, sin ejercer directamente funciones de gobierno ni disponer de poder absoluto.

La Corona representa la Jefatura del Estado y es símbolo de la unidad y permanencia de España, según establece el artículo 56.1 de la Constitución. Su papel es principalmente arbitral y moderador en el funcionamiento de las instituciones democráticas, siempre bajo el principio de legalidad y con un fuerte carácter representativo.

La monarquía española se configura dentro de un sistema parlamentario, lo que significa que el monarca no ejerce poder ejecutivo ni legislativo, sino que su labor se limita a funciones protocolarias y de representación, sin capacidad de decisión política propia.

La sucesión a la Corona se encuentra regulada en el artículo 57 de la Constitución. Se establece un criterio de herencia dinástica dentro de la Casa de Borbón, siguiendo la línea de primogenitura y otorgando preferencia al varón sobre la mujer dentro del mismo grado de parentesco. Sin embargo, en caso de extinción de la línea sucesoria, corresponderá a las Cortes Generales decidir quién debe ocupar el trono. Cualquier cambio en la regulación de la sucesión requiere una reforma constitucional agravada, lo que implica un proceso más complejo para su modificación.

Una vez que un heredero asume la Jefatura del Estado, debe ser proclamado Rey ante las Cortes Generales, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Constitución. Durante este acto, el nuevo monarca debe prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como de respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

Las funciones del Rey se recogen en el artículo 62 de la Constitución, todas ellas de carácter representativo y sin intervención directa en la toma de decisiones políticas, ya que cualquier acto que realice debe contar con el refrendo del Presidente del Gobierno, de un ministro o del Presidente del Congreso.

Entre sus funciones más destacadas se encuentra la de sancionar y promulgar las leyes, función que, aunque formal, es indispensable para la validez de cualquier norma aprobada por las Cortes Generales. También tiene la capacidad de convocar y disolver las Cortes, así como de llamar a elecciones y referéndums en los casos previstos por la Constitución.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. El poder judicial. El Tribunal Constitucional.

Continuamos con el estudio de la Constitución.

TÍTULO IV: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 97

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 98

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.

2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

Artículo 99

1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.

2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.

4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.

5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

Artículo 100

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

Artículo 101

1. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.

Tema 4. La organización territorial del Estado. El Estatuto de Autonomía de Galicia: estructura y contenido. Competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Finalizamos con la Constitución revisando el título VIII,

TÍTULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 137

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 138

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

Artículo 139

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Artículo 140

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

Artículo 141

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.

2. El Gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.

3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.

4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

Tema 5. La Administración Pública en el ordenamiento español: principios de la actuación de la administración pública. Sometimiento de la administración a la ley y al derecho. Fuentes del derecho público.

Tema 6. La Administración del Estado, la administración autonómica y la administración local. Administración institucional y corporativa. La relación jurídico-administrativa: los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Administración Pública puede definirse como un ente jurídico (es decir, como una empresa) la cual está formada por un conjunto de entes dotados de personalidad jurídica propia, incluyendo su patrimonio para el cumplimiento de los fines que el ordenamiento jurídico le atribuye.
Estos fines pueden verse desde una perspectiva funcional o una perspectiva orgánica:

- Perspectiva funcional: es la actividad que ejercen las administraciones públicas en sus actividades y funciones de legislación y jurisdicción, puesto que son las que regulan las relaciones entre los ciudadanos y los entes públicos.
- Perspectiva orgánica: ya que la Administración Pública está formada por una serie de órganos o instituciones que llevan a cabo la actividad funcional, que es prácticamente administrativa.

La Administración pública es un órgano del Estado, y como órgano del Estado, pertenece al ordenamiento jurídico español, siendo una organización puesta al servicio de la comunidad, no como representante (ya que como representación ya está el Parlamento), ejerciendo los funcionarios simples la función de agentes de dicha organización. El artículo 103.1 de la Constitución nos indica que "la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho", por lo tanto, aquí nos informa de la subordinación y el sometimiento de la Administración pública al ordenamiento jurídico español. En dicho artículo de la Constitución, también nos indica que la Administración Pública debe actuar bajo los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Así pues, el artículo 106.1 de la Constitución dice: " Los tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de esta a los fines que la justifican", por lo tanto, su actuación está sometida a la Ley y al Derecho, controlando los Tribunales la potestad reglamentaria y la legalidad de dicha actuación administrativa. En consecuencia, cabe decir que para el Derecho Administrativo la Administración Pública es ante todo una persona jurídica. Todas las relaciones jurídico−administrativas se explican en tanto la administración Pública, es cuanto persona, es un sujeto de Derecho que emana declaraciones de voluntad, celebra contratos, es titular de un patrimonio, es responsable, es justiciable, etc. De este modo, personificación de la Administración Pública es el dato primario y sine qua non del Derecho Administrativo.

Hay que destacar también cómo en lugar de hablar de la administración pública en singular hemos de hablar de administraciones públicas, de una pluralidad de entidades administrativas dotadas cada una de ellas de personalidad jurídica. Esta pluralidad de entes administrativos se ordena en las siguientes esferas: la Administración General del Estado, la de las Comunidades Autónomas, la Administración Local y la Administración Institucional (del Estado −RENFE, Instituto Nacional de la Seguridad Social, etc.−, de las CCAA −, o de cada uno de los Entes Locales −Empresa Municipal de Transportes, Patronatos de Viviendas, etc.−, y finalmente, la Administración Corporativa −Cámaras Oficiales, Colegios Profesionales, etc.−)

Tema 7.La Administración electrónica: regulación y principios. La sede electrónica. Identificación y autenticación. Registros y comunicación electrónicas

La transformación digital de las Administraciones Públicas representa un eje estratégico para mejorar la calidad de los servicios públicos, reforzar la transparencia y facilitar una relación más eficaz entre la ciudadanía y las instituciones. En este contexto, la **Administración electrónica** se configura como el marco que permite el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones a través de medios digitales, eliminando barreras físicas y temporales y garantizando el acceso a una Administración moderna, eficiente e inclusiva.

La regulación básica de la Administración electrónica se encuentra en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Estas leyes introducen principios esenciales como la interoperabilidad, la seguridad, la neutralidad tecnológica, la simplificación administrativa o la accesibilidad universal, y fijan las bases para un funcionamiento íntegramente digital del procedimiento administrativo.

Como desarrollo reglamentario de estas disposiciones, destaca el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Esta norma concreta los aspectos organizativos y procedimentales necesarios para garantizar la tramitación electrónica de los procedimientos, estableciendo criterios técnicos, organizativos y jurídicos que refuerzan la seguridad jurídica y la confianza en el entorno digital.

Entre los elementos fundamentales de la Administración electrónica se encuentra la sede electrónica, espacio oficial accesible a través de Internet que garantiza la autenticidad, integridad, disponibilidad y veracidad de la información y servicios ofrecidos. Junto a ella, los sistemas de identificación y autenticación electrónica, tanto para las personas físicas como jurídicas, aseguran que el acceso y la relación con la Administración se realice de forma segura y conforme al ordenamiento jurídico.

Igualmente relevantes son los registros electrónicos, que permiten la presentación y recepción de documentos de manera telemática con plena validez jurídica, así como las comunicaciones y notificaciones electrónicas, que se convierten en el canal preferente y obligatorio en muchos casos, asegurando la trazabilidad, la integridad y el acceso permanente a la información por parte de los interesados.

En definitiva, la Administración electrónica supone un cambio de paradigma en la relación entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas, basado en el uso intensivo de las tecnologías de la información para lograr una gestión pública más ágil, eficiente, participativa y segura.

Tema 8. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Validez, eficacia y ejecución de los actos administrativos: la ejecución forzosa. La notificación y la publicación: especial referencia a la notificación electrónica.

Tema 9. Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos. La revisión de oficio y la declaración de lesividad. Los recursos administrativos.

Tema 10. El procedimiento administrativo: principios generales y fases. El deber de resolver: el silencio administrativo.

UNIFICAMOS ESTOS TRES TEMAS POR TRATARSE DE LA MISMA NORMATIVA

La Administración General del Estado está sometida plenamente a la Ley y al Derecho, este Derecho Administrativo es el que se constituye en el Acto Administrativo, puesto que cada movimiento que realice cualquier ciudadano para con la administración pública, generará un expediente administrativo llamado en todo momento ACTO ADMINISTRATIVO.

A partir de la aparición o surgimiento de un acto, la acción administrativa puede ser impugnada administrativa o jurisdiccionalmente, de ahí que ante todo el acto administrativo remite a la sujeción de la Administración al principio de legalidad y somete el actuar administrativo a la posible y última intervención jurisdiccional. En suma, el acto administrativo presupone la existencia de un actuar por parte de la Administración; esta actuación o bien crea cargas y obligaciones a los administrados o bien les otorga beneficios y derechos, siendo que el acto puede definirse como: "aquella declaración unilateral, no normativa de la Administración, sometida al Derecho Administrativo".

Todo lo referente al ACTO ADMINISTRATIVO, lo encontramos en el Título III de la Ley 39/2015, aunque no se encuentra una definición concreta de Acto Administrativo y las clases de actos que existen, si no que hay que hacer una lectura para llegar a un entendimiento sobre estas definiciones.

En primer lugar, estarían los Actos Favorables, que son en los que la administración aprueba al interesado su procedimiento, como la adjudicación de una ayuda o una subvención.
Los Actos de Gravamen, serían todo lo contrario a lo anterior, es cuando al interesado se le impone un pago o una sanción.

Después tenemos la clasificación de los actos según el momento en el que se producen, siendo Acto de Trámite cuando está en proceso final y Acto Definitivo cuando ya se pone fin a la vía administrativa.

Atendiendo a la clasificación de actos con posible pago o sanción, estos pueden ser Firmes, es decir, ya no pueden ser impugnados por el/los interesados o Impugnable, cuando si se puede recurrir a un recurso.

Para poder estudiar el Acto Administrativo, debemos hacer referencia y estudio del Título III de la Ley 39/2015. En estos artículos encontraremos, el acto administrativo, la notificación y publicación de los actos, junto con su eficacia.
Al final de este título, y correspondiente a su capítulo III, encontramos la Nulidad y Anulabilidad.

Los Actos Administrativos irregulares, son los que violan la Constitución Española, a la ley o al reglamento, y se menciona en el artículo 48 de la ley 39/2015.

Tema 11. Régimen local español. La Administración local en la Constitución de 1978. Principios del régimen local: significado y alcance del principio de autonomía.

EL RÉGIMEN LOCAL

El régimen local español, puede definirse de forma coloquial, como el conjunto de todas las normativas que regulan las entidades locales en todos sus ámbitos, tanto de organización, presupuestos, características propias, relaciones con la Administración General del Estado, personal, hacienda, etc.

En el Boletín Oficial del Estado, encontramos un código de normativas de las entidades locales, lo cual podría denominarse el listado del Régimen Local. Esta listado es el siguiente:

CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL

1. Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985

DISPOSICIONES GENERALES

2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

4. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. [Inclusión parcial]

ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES

5. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

POBLACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES

6. Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales

7. Real Decreto 3426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas

8. Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales

9. Orden de 3 de junio de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales

10. Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal

11. Resolución de 13 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación

Tema 12. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial mención al empadronamiento. Competencias municipales y servicios mínimos obligatorios. La organización municipal: órganos necesarios y órganos complementarios. Los Municipios de gran población: régimen de organización y funcionamiento de los órganos necesarios.

Para poder estudiar los entes locales veremos la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Esta ley se complementa con el Reglamento 2568/1986 de 28 de noviembre, en el cual se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

La Administración Local en España es el conjunto de Administraciones Públicas que gestionan las provincias y municipios principalmente, los dos con carácter territorial. Existen otros entes de administraciones locales, como pueden ser las mancomunidades, las comunidades de villa o las comarcas, de los cuales unas pueden ser territoriales y otras no.

En el Título VIII de la Constitución se establece un estado organizado territorialmente en Comunidades Autónomas, provincias y municipios. Cada una de estas entidades goza de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Los principales entes son;

El municipio: según el artículo 140 de la C.E. la Constitución garantiza la autonomía de los municipios, con plena personalidad jurídica. El Ayuntamiento realizara el gobierno y la administración a través de su Alcalde y Concejales.

La provincia: según el artículo 141.1 de la C.E.; indica que es una entidad local determinada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno y la Administración le corresponde a la Diputación, formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Pleno y la Comisión de Gobierno.

En el caso de las ISLAS: las diputaciones provinciales están disueltas, en su lugar el Gobierno y la Administración se circunscribe a la isla en torno a los Consejos Insulares y los Cabildos Insulares.

Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

[Preámbulo] **TÍTULO I. Disposiciones generales** Artículos del 1 al 10: Clases de entidades locales, potestades, competencias y capacidades. **TÍTULO II. El municipio** Artículo 11. CAPÍTULO I. Territorio y población Artículos del 12 al 18: Creación, organización, delimitación territorial, el padrón municipal, derechos y deberes de los vecinos. CAPÍTULO II. Organización Artículos del 19 al 24 bis: Organización administrativa, órganos que lo componen, el Alcalde, El Pleno, La Junta de Gobierno CAPÍTULO III. Competencias Artículos del 25 al 28: Competencias y servicios de los municipios. CAPÍTULO IV. Regímenes Especiales Artículo 29: Concejo Abierto Artículo 30: Las leyes del régimen local de las Comunidades Autónomas.	Artículo 85 ter. Artículo 86. Artículo 87.Consorcios (Derogado por la ley 40/2015, Título II, Capítulo VI) CAPÍTULO III. Contratación Artículo 88. **TÍTULO VII. Personal al servicio de las Entidades locales** CAPÍTULO I. Disposiciones generales Artículo 89. Artículo 90. Artículo 91. CAPÍTULO II. Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local. Artículo 92 bis. Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. Artículo 93. Artículo 94. Artículo 95.

Tema 13.Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

A.-ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos creados formalmente, integrados por tres o más personas, con funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades.

B.-ÓRGANOS NECESARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos necesarios o colegiados del Ayuntamiento:

a) El Alcalde.

b) Los Tenientes de Alcalde.

c) El Pleno.

d) La Comisión de Gobierno en los Municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y, en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento.

C.- ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos complementarios las Comisiones informativas, la Comisión especial de cuentas, los Concejales delegados, los Consejos Sectoriales, los Representantes del Alcalde, las Juntas Municipales de distrito y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

A – FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

El funcionamiento de los órganos colegiados locales se encuentra regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de nov., por el que se aprueba el Reglamento de organización , funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

1.1 Funcionamiento del Pleno

Los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser además, urgentes.

A Sesiones ordinarias

Son aquellas cuya Periodicidad está preestablecida.

Las sesiones del Pleno son convocadas por el Alcalde.

- En todo caso:

POBLACIÓN MUNICIPIO	MÍNIMO
Pleno Ayto de Municipio>20.000 hab.	1 vez cada mes
Pleno Ayto de Municipio entre 5.001 a 20.000 hab.	1 cada 2 meses